

- 2.- Dicho Consejo tendrá un Presidente, un Secretario y un Vocal.
- 3.- Los miembros del Consejo Rector no necesitarán ostentar la cualidad de socios o propietarios y sus cargos tendrán una duración indefinida.
- 4.- El Consejo rector tendrá las atribuciones siguientes:
- Administrar la Junta de Compensación con arreglo a las Leyes y a los estatutos
 - Proponer la adopción de acuerdos a la Asamblea General
 - Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
 - Desarrollar la gestión económica conforme a las previsiones acordadas por la Asamblea General y contabilizar los resultados de la gestión.
 - Optar con relación a los propietarios incumplidores entre solicitar la expropiación de los terrenos, el cobro de las cantidades líquidas adeudadas en la vía de apremio, o el someter a éstos al régimen de reparación forzosa con aportación de aprovechamientos
 - Las demás facultades de gobierno y administración de la Entidad no reservadas expresamente a la Asamblea General, o aún, las expresamente reservadas siempre que fueran delegadas por ésta.
 - Formular los presupuestos, memorias, cuentas y balances
 - La contratación de servicios, proyectos, estudios y toda clase de obras
 - El nombramiento y separación de Gerente, si lo hubiere, y del personal administrativo, estableciendo su régimen de trabajo,
- 5.- Las vacantes que se produzcan en el Consejo por fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa serán cubiertas provisionalmente, mediante designación por los miembros que hayan quedado mientras no se convoque Asamblea General y se elijan por estos nuevos miembros del Consejo.
- 6.- Los miembros del Consejo Rector podrán delegar en otro miembro del Consejo Rector su asistencia y voto en las reuniones del mismo, por escrito y expresamente para cada reunión.

En cumplimiento de lo acordado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 131 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el art. 161 del Real Decreto 3288/1.978, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el expediente se somete a información pública durante el plazo de UN MES, al objeto de que los interesados tengan conocimiento del mismo y si lo estiman oportuno formulen las alegaciones que consideren convenientes.

04/08/2017. LA ALCALDESA, (Por delegación efectuada en R.A. de 16.01.2017). El Segundo Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad. Fdo.: Francisco Camas Sánchez

Nº 65.257

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

FUNDACION MUNICIPAL DE LA MUJER

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA MUJER Y PLAN MUNICIPAL CONTRA LA HOMOFOBIA Y LA TRANSFOBIA Y A FAVOR DE LA DIVERSIDAD AFECTIVO SEXUAL Y DE GÉNERO AÑO 2017
BDNS(Identif.):364338

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

PRIMERO. Beneficiarios: Entidades Gaditanas sin ánimo de lucro que realicen actividades, actuaciones o proyectos que contribuya a la mejora de la calidad de vida de gaditanos y gaditanas y se basen en razones de tipo social, cultural, económico, humanitario y de igualdad de oportunidades

SEGUNDO. Objeto.

MUJER: Acciones a favor de la promoción de la igualdad de la mujer que se indican y que se realicen durante el ejercicio 2.017.

PLAN MUNICIPAL CONTRA LA HOMOFOBIA Y LA TRANSFOBIA Y A FAVOR DE LA DIVERSIDAD AFECTIVO SEXUAL Y DE GÉNERO: Acciones a favor de la promoción de la diversidad afectivo sexual y de género que se realicen durante el ejercicio 2.017.

TERCERO. Finalidad:

MUJER:

Proyectos :

La promoción de las mujeres.

La dinamización de asociaciones y colectivos de mujeres.

La erradicación de la violencia de género.

Cursos, jornadas, seminarios o congresos formativos en materia de igualdad de oportunidades.

Promoción de la educación no sexista.

Salud de las mujeres.

Gastos de mantenimiento y funcionamiento.

PLAN MUNICIPAL CONTRA LA HOMOFOBIA Y LA TRANSFOBIA Y A FAVOR DE LA DIVERSIDAD AFECTIVO SEXUAL Y DE GÉNERO:

Proyectos:

La dinamización de tejido asociativo y fomento del asociacionismo LGTBIQ

Lucha contra la homofobia y la transfobia.

Gastos de mantenimiento y funcionamiento

CUARTO. Bases Reguladoras: Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades sin ánimo de lucro para Mujer y Plan Municipal Contra la Homofobia y la Transfobia y a favor de la diversidad Afectivo Sexual y de Género, ejercicio 2.017, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2.017, y cuyo texto íntegro se reproduce a continuación.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tiene regulado en su artículo 232 la posibilidad de que los Ayuntamientos puedan subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 4 de noviembre de 2005 aprobó unas Bases Reguladoras para la concesión de ayudas a tales fines, adaptadas a las previsiones legales establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que constituye el marco jurídico para subvencionar la realización de aquellas actividades, proyectos y actuaciones que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de gaditanos y gaditanas.

En consecuencia, y en virtud de lo preceptuado en los artículos 22 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, así como en el contenido del texto de las Bases Reguladoras aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno por acuerdo de 4 de noviembre de 2005, y publicadas en el BOP número 299 del día 29 de diciembre de 2005, se procede a la Convocatoria de subvenciones correspondiente al ejercicio 2017.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Convocatoria la regulación de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dentro de los límites presupuestarios que se especifican, a entidades gaditanas sin ánimo de lucro que realicen actividades, actuaciones o proyectos que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de gaditanos y las gaditanas y se basen en razones de tipo social, cultural, económico, humanitario y de igualdad de oportunidades.

Las líneas a que se refiere la presente Convocatoria, se concretan en las materias de: Mujer y al Plan Municipal contra la Homofobia y la Transfobia y a Favor de la Diversidad Afectivo Sexual y de Género, este último de naturaleza intersectorial, siendo gestionado por el área competente en la materia de Mujer aunque reciba aportaciones presupuestarias de varias Delegaciones Municipales.

Artículo 2.- Finalidad.

Las subvenciones que puedan otorgarse en el marco de esta Convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/2003, LGS, se materializarán en disposiciones dinerarias a favor de las entidades beneficiarias, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las entidades beneficiarias.

Que la entrega esté sujeta a la ejecución de un proyecto o realización de una actividad, que tenga por finalidad el apoyo a las actividades estatutarias de las entidades solicitantes, y que en todo caso, deberán corresponderse con las previstas en presente artículo para cada materia.

Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o promoción de una finalidad pública.

2.1.- Mujer.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones a las asociaciones y entidades de mujeres, con sede social en la ciudad de Cádiz, que contemplen entre los objetivos de sus actividades estatutarias el desarrollo de acciones a favor de la promoción de la igualdad de la mujer, para contribuir a los gastos que posteriormente se detallan y que se realicen durante el ejercicio 2017.

2.1.1.- Subvención a la realización de Proyectos:

Se subvencionarán los gastos derivados de la realización de proyectos encaminados a: La promoción de las mujeres. Fomento de acciones a favor de la igualdad real de las mujeres del municipio de Cádiz.

La dinamización de asociaciones y colectivos de mujeres. Fomento del asociacionismo de mujeres mediante el desarrollo de actividades de ocio, formativas, culturales

La erradicación de la violencia de género. Acciones destinadas a la sensibilización, concienciación y prevención de las acciones que se desarrollen en materia de violencia contra las mujeres.

Asistencia y participación de miembros de la Asociación a cursos, jornadas, seminarios o congresos formativos en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres así como la organización de los mismos.

Promoción de la educación no sexista.

Salud de las mujeres. Promoción de acciones dirigidas a potenciar el bienestar de las mujeres afectadas por enfermedades prioritariamente femeninas.

El proyecto para el cual se solicita la subvención se debe presentar constanding de los apartados siguientes:

Descripción del proyecto con objetivos generales y específicos.

Justificación del interés social del Proyecto.

Presupuesto económico del proyecto con detalle de ingresos y gastos, así como el calendario de actividades previstas para su ejecución.

Recursos humanos (incluido personal voluntario) con los que cuenta para el desarrollo del proyecto.

Metodología y, en su caso, material técnico preciso para la realización del proyecto.

Si se han solicitado otras subvenciones a otros Organismos públicos para el desarrollo de la misma actividad.

Descripción de actividades previstas, ámbito de las mismas. Perfil y número de personas destinatarias.

Indicadores que se van a utilizar para la evaluación del proyecto.

Memoria del proyecto subvencionado en ejercicios anteriores, en su caso, y Memoria de las actuaciones desarrolladas en el ejercicio anterior por la Asociación o Entidad solicitante.

2.1.2.- Gastos de mantenimiento y funcionamiento de sus respectivas asociaciones. En todo caso, será requisito imprescindible para la obtención de este tipo de subvenciones, la no inclusión, entre las solicitudes de financiación para los proyectos referidos en el apartado 2.1.1, de porcentaje alguno de gastos generales o costes indirectos.

Serán objeto de subvención los siguientes gastos de funcionamiento:

Gastos de personal adscrito a servicios generales. Esta circunstancia deberá ser

suficientemente acreditada mediante la aportación del contrato de trabajo, nóminas, certificación expresa de tal condición, y declaración responsable de su no imputación, a porcentaje, a proyectos o actividades específicas realizadas por la asociación.
Arrendamientos de edificios y otras construcciones.
Reparación mantenimiento y conservación de :
edificios y otras construcciones.
mobiliario y enseres.
equipos para procesos de información.
Material de oficina no inventariable.
Primas de seguros sobre el personal referido en el apdo. 1, así como de instalaciones destinadas al servicio general de la asociación.
Suministros de agua y electricidad.
Comunicaciones telefónicas, postales e informáticas.

No se consideran gastos de funcionamiento y mantenimiento aquéllos que supongan una inversión: mobiliario, equipos informáticos, audiovisuales, electrodomésticos, teléfonos, teléfonos móviles y por tanto no se admitirán en su justificación. Quedan expresamente excluidas de financiación los conceptos relativos a amortizaciones de inmovilizados, así como los gastos de carácter financiero.

2.1.3.- Por cada solicitud presentada para esta línea no podrá otorgarse subvención por importe superior a 8.000,00.-€. En esta línea de subvenciones podrá presentarse un máximo de tres peticiones de financiación por entidad y, en todo caso, en solicitudes distintas. Podrá solicitarse la financiación total o parcial del proyecto.

2.2.- Plan Municipal contra la Homofobia y la Transfobia y a Favor de la Diversidad Afectivo Sexual y de Género.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones a las asociaciones y entidades en el ámbito LGTBIQ, con sede social en la ciudad de Cádiz, que contemplen entre los objetivos de sus actividades estatutarias el desarrollo de acciones a favor de la promoción de la diversidad afectivo sexual y de género, para contribuir a los gastos que posteriormente se detallan y que se realicen durante el ejercicio 2017.

2.2.1.- Subvención a la realización de Proyectos:

Se subvencionarán los gastos derivados de la realización de proyectos encaminados a: La dinamización de tejido asociativo LGTBIQ. Fomento del asociacionismo LGTBIQ mediante el desarrollo de actividades de ocio, formativas, culturales, y la creación de redes o plataformas en este ámbito.

Acciones, planes y programas que y que luchen contra la homofobia y la transfobia y a favor de la diversidad afectivo-sexual y de género en la ciudad de Cádiz.

El proyecto para el cual se solicita la subvención se debe presentar constando de los apartados siguientes:

Descripción del proyecto con objetivos generales y específicos.

Justificación del interés social del Proyecto.

Presupuesto económico del proyecto con detalle de ingresos y gastos, así como el calendario de actividades previstas para su ejecución.

Recursos humanos (incluido personal voluntario) con los que cuenta para el desarrollo del proyecto.

Metodología y, en su caso, material técnico preciso para la realización del proyecto. Si se han solicitado otras subvenciones a otros Organismos públicos para el desarrollo de la misma actividad.

Descripción de actividades previstas, ámbito de las mismas. Perfil y número de personas destinatarias.

Indicadores que se van a utilizar para la evaluación del proyecto.

Memoria del proyecto subvencionado en ejercicios anteriores, en su caso, y Memoria de las actuaciones desarrolladas en el ejercicio anterior por la Asociación o Entidad solicitante.

2.2.2.- Gastos de mantenimiento y funcionamiento de sus respectivas asociaciones. En todo caso, será requisito imprescindible para la obtención de este tipo de subvenciones, la no inclusión, entre las solicitudes de financiación para los proyectos referidos en el apartado 2.2.1, de porcentaje alguno de gastos generales o costes indirectos.

Serán objeto de subvención los siguientes gastos de funcionamiento:

Gastos de personal adscrito a servicios generales. Esta circunstancia deberá ser suficientemente acreditada mediante la aportación del contrato de trabajo, nóminas, certificación expresa de tal condición, y declaración responsable de su no imputación, a porcentaje, a proyectos o actividades específicas realizadas por la asociación.
Arrendamientos de edificios y otras construcciones.
Reparación mantenimiento y conservación de :
edificios y otras construcciones.
mobiliario y enseres.
equipos para procesos de información.
Material de oficina no inventariable.

Primas de seguros sobre el personal referido en el apdo. 1, así como de instalaciones destinadas al servicio general de la asociación.
Suministros de agua y electricidad.
Comunicaciones telefónicas, postales e informáticas.

No se consideran gastos de funcionamiento y mantenimiento aquéllos que supongan una inversión: mobiliario, equipos informáticos, audiovisuales, electrodomésticos, teléfonos, teléfonos móviles y por tanto no se admitirán en su justificación. Quedan expresamente excluidas de financiación los conceptos relativos a amortizaciones de inmovilizados, así como los gastos de carácter financiero.

2.2.3.- Por cada solicitud presentada para esta línea no podrá otorgarse subvención por importe superior a 2.500,00.-€. En esta línea de subvenciones podrá presentarse un máximo de tres peticiones de financiación por entidad y, en todo caso, en solicitudes distintas.

Podrá solicitarse la financiación total o parcial del proyecto.

Artículo 3.- Créditos Presupuestarios

3.1.- Las partidas presupuestarias e importe máximo de subvenciones para esta Convocatoria del año 2017, por cada ámbito o materia, son:

Mujer			
Partida Presupuestaria			Cuantía Máxima de subvenciones Convocatoria 2017
	20004	23107 48900	50.000□
Plan Municipal contra la Homofobia y la Transfobia y a Favor de la Diversidad Afectivo Sexual y de Género			
Partida Presupuestaria			Cuantía Máxima de subvenciones Convocatoria 2017
Cultura	04001	23112 48900	1.500,00□
Fomento	08001	23112 48900	1.500,00□
Fiestas	09004	23112 48900	3.000,00□
A. Sociales	20003	23112 48900	3.000,00□
Igualdad	20004	23107 48900	1.500,00□
Juventud	20005	23112 48900	3.000,00□

3.2.- Las subvenciones previstas en la presente convocatoria están debidamente consignadas en los vigentes presupuestos municipales. En todo caso tienen como límite las cuantías máximas para cada materia establecida en el apartado antecedente.

La alteración de la distribución de la cuantía máxima estimada, entre los distintos créditos presupuestarios, no requerirá de nueva convocatoria, independientemente de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión, especialmente aquéllas de carácter presupuestario. La distribución definitiva, cuando se altere la inicialmente prevista en la convocatoria, será objeto de publicidad, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal solicitud implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, todo conforme al artículo 58 del RD 887/2006 RLGs.

3.3.- La determinación de la cuantía individualizada de cada subvención, al convocarse en régimen de concurrencia, requieren para su concesión la comparación de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios señalados para su valoración en la presente convocatoria, atendiendo a los límites presupuestarios que se establecen en la misma.

Artículo 4.- Requisitos para solicitar las subvenciones.

4.1.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán presentar solicitud de subvenciones previstas en esta Convocatoria las entidades y asociaciones que vayan a realizar la actividad para la que se solicita subvención, que tengan sede social en el municipio de Cádiz, y que además de los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, cumplan los siguientes requisitos:

Carecer de ánimo de lucro.
Estar constituidas conforme a la normativa vigente y debidamente inscritas en el Registro Administrativo correspondiente. Las asociaciones constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación (Ley 1/2002, de 22 de marzo) y afectadas por ésta, deberán haber adaptados sus estatutos conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Cádiz. Tener como fines estatutarios objetivos y finalidades coincidentes con los referidos en el artículo 2 de esta Convocatoria.

Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

No ser deudora del Ayuntamiento de Cádiz y/o de sus Organismos Autónomos por cualquier deuda de derecho público.

Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones municipales recibidas con anterioridad en los términos que se fijaron en las convocatorias.

Disponer de estructura y capacidad suficientes para garantizar la ejecución de los proyectos y actividades propuestos.

No se subvencionarán a aquellas entidades solicitantes sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente

Excepcionalmente podrán ser subvencionadas, entidades sin domicilio social en la ciudad, cuando concurren circunstancias especiales, y así lo acuerde la Junta de Gobierno Local a propuesta suficientemente justificada por el órgano gestor correspondiente.

4.2.- Requisitos de las solicitudes:

4.2.1.- Las solicitudes para concurrir a esta convocatoria deben formularse mediante impreso normalizado (ANEXO 1), debiendo presentar una solicitud por proyecto, acompañada de la siguiente documentación:

a).- Memoria acreditativa de las actividades realizadas en el año 2016 por la Entidad solicitante (ANEXO 2), especificando el importe de todas las subvenciones concedidas a dicha Entidad durante el año por el Ayuntamiento de Cádiz o por cualquier otra Administración Pública o de los Organismos de ellas dependientes.

b).- Proyecto de la actividad para la cual se solicita la subvención, en modelo normalizado (ANEXO 3). Los proyectos deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

Descripción del Programa y Objetivos.

Datos para valorar el interés social y cultural del programa o actividad.

Presupuesto desglosado del mismo.

Metodología y, en su caso, material técnico preciso para la realización de la actividad.

Calendario de la actividad.

Recursos humanos con los que se cuenta.

Declaración de otras subvenciones obtenidas para el programa o actividad (ANEXO 4).

c).- Copia de los Estatutos y relación actualizada, mediante copia del libro de actas de la Entidad y certificación acreditativa de los miembros de los órganos de gobierno de la misma, con sus cargos correspondientes y del número de personas socias con que cuenta la Asociación.

d).- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y

fotocopia de Código de Identificación fiscal de la Entidad.

e).- Documento acreditativo de representación o apoderamiento de la persona solicitante.

f).- Declaración de reunir los requisitos para ser beneficiaria de la subvención solicitada y de no estar incurso en causa de exclusión de la condición de beneficiaria conforme a lo dispuesto en el apartado 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (ANEXO 5).

La documentación a que se refieren los apartados c) y d) podrá ser sustituida por certificación expedida por la Secretaría Municipal en la que se haga constar la inscripción de dicha asociación en el registro municipal de asociaciones, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos inscritos.

4.2.2.- La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación a que se refiere el párrafo anterior competará al servicio gestor que podrá requerir la subsanación de conformidad con el artículo 23.5 LGS.

A quienes no aportaran la documentación requerida o no subsanaran los defectos después de requeridos en el plazo máximo e improrrogable de diez días se les tendrá por desistidos de su solicitud.

Se establece también una fase de preevaluación en la que el servicio gestor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de entidad beneficiaria y, entre ellos, que no se incurra en las prohibiciones del artículo 13.2 y 3 de la LGS y que se reúnen las condiciones mínimas de solvencia exigidas en la Memoria de la entidad para acceder a la condición de beneficiaria.

4.2.3.- Cuando en las solicitudes que se presenten, se incluyan gastos relativos a alquileres de inmuebles, se deberá aportar fotocopia del contrato de arrendamiento y del último recibo de renta abonado, si es que ello no consta en el Departamento Municipal correspondiente.

4.2.4.- No se admitirán más de TRES solicitudes de financiación por entidad en esta Convocatoria.

4.2.5.- Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, la entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y la dependencia en que fueron presentados, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación.

4.3.- Acreditación de requisitos.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos de las entidades solicitantes y los documentos a presentar en el momento de la petición son los que figuran en los Anexos de esta Convocatoria.

Artículo 5.- Solicitudes.-

5.1. Publicación. La presente Convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

5.2. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

5.3. Lugar de presentación de solicitudes:

5.3.1. La solicitud deberá ser presentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz o bien por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.3.2. La solicitud, que deberá ser suscrita por quien tenga la representación legal o jurídica para ello, deberá estar acompañada de los documentos, generales y específicos, según modelos normalizados que se facilitarán a las personas interesadas.

5.3.3. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos o la documentación adolece de deficiencias, se requerirá a la entidad solicitante para que, en plazo no superior a diez días hábiles, puedan subsanar las faltas u omisiones existentes en las solicitudes, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se le tendrá por desistida de su petición y se archivarán sin más trámite.

5.3.4. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor del expediente para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Cádiz.

Artículo 6.- Órganos competentes para la Instrucción, Resolución y Fiscalización de los expedientes.

6.1.- Instrucción:

6.1.1. Examen de las solicitudes: El examen de las solicitudes y documentación se efectuará ante el Servicio Municipal competente según la materia de que trate, a quien le corresponderá la función de gestionar e instruir el expediente.

6.1.2. Evaluación de solicitudes: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en su caso de subsanación, el órgano gestor informará sobre las solicitudes recibidas, detallando las no admitidas y las que pasan a evaluación para su posterior valoración, mediante informe normalizado que figura anexo a esta convocatoria (informe anexo 1). En el proceso de evaluación, se procederá a realizar la valoración de las admitidas, conforme a las normas y criterios establecidos, por una comisión de valoración compuesta por personal adscrito al Servicio Gestor correspondiente según la materia de que trate la petición de subvención.

Esta comisión realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formular propuesta de resolución.

6.2.- Propuesta de Resolución:

6.2.1. Tras el estudio y valoración de cada una de las solicitudes, la comisión de valoración del Servicio Gestor correspondiente elevará su propuesta a la Comisión Coordinadora de Subvenciones, como establece la Ordenanza General de Bases Reguladoras Otorgadas por el Ayuntamiento de Cádiz por Procedimiento de Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva, de 22 de diciembre de 2005, en el plazo máximo de 2 meses contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes, mediante la remisión del informe normalizado que figura como anexo a

esta convocatoria (informe anexo 2).

La comisión de valoración de cada Servicio Gestor, incluirá en su propuesta, además de las entidades solicitantes a las que se propone como beneficiarias, una relación de las solicitantes por orden decreciente de la puntuación obtenida, y que no hubieran sido excluidas, a las que no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de las seleccionadas y no tener cabida en la cuantía máxima convocada.

Estas solicitantes quedarán en lista de espera, para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia, en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención propuesta en dicha lista, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes en espera. Las entidades beneficiarias propuestas en las listas de espera de cada delegación municipal, solo podrán obtener subvenciones previa renuncia de subvenciones otorgadas por esa delegación, y no otra, en la presente convocatoria pública para el 2017.

Esta propuesta irá acompañada de informe del servicio gestor, en el que conste que de la información que obre en su poder, y previas las oportunas comprobaciones, se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones que se van a conceder.

6.2.2. El expediente único, conformado por las propuestas de las distintas comisiones de valoración de los respectivos servicios gestores, será completado con informe de la Comisión Coordinadora y elevado a la Junta de Gobierno para su aprobación, según modelo anexo a la presente convocatoria (informe anexo 3).

6.3. Resolución:

6.3.1. El acuerdo de concesión de subvenciones en que consiste la resolución se hará público mediante su inserción en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cádiz y en el de sus Organismos Autónomos que por razón de la materia gestionen expedientes de subvención en la presente Convocatoria.

6.3.2. La resolución, además de contener la entidad solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso y de manera expresa, la desestimación, motivada, del resto de las solicitudes. En el caso de subvenciones concedidas se indicará la cuantía correspondiente a cada uno de los proyectos subvencionados, así como el porcentaje de financiación sobre el coste total estimado del proyecto, es decir, sobre el presupuesto de gastos admitido.

6.3.3. Del mismo modo, se notificará la Resolución a las personas interesadas en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión. El vencimiento de este plazo sin haber notificado la resolución, legitima a las personas interesadas a entender denegada la solicitud de la subvención por silencio administrativo.

6.3.4. La Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo Ayuntamiento, ó recurso contencioso-administrativo ante Juzgado de esta Jurisdicción con sede en Cádiz, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

6.4. A la Intervención Municipal le corresponderá respecto de los expedientes de subvenciones, las funciones de control y fiscalización establecidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 7. Criterios de Valoración.

El Ayuntamiento de Cádiz distribuirá las subvenciones entre los proyectos presentados por las entidades y asociaciones que cumplan los requisitos de esta convocatoria, en relación con los criterios objetivos de valoración que se indican en este artículo.

Cada proyecto podrá ser valorado con un máximo de 100 puntos con arreglo a los criterios siguientes:

La adecuación de los proyectos a los contenidos señalados para cada materia en el artículo 2 de la presente Convocatoria. Máximo de 20 puntos.

La adecuación de los proyectos y sus objetivos a los fines estatutarios de la entidad solicitante. Máximo 10 puntos.

La calidad de los proyectos y su grado de concreción y definición, especialmente en lo referido a definición de objetivos generales y específicos, identificación de personas beneficiarias y/o participantes, organización espacio-temporal, recursos humanos, técnicos y materiales. Máximo de 20 puntos.

El alcance social del proyecto y la posibilidad de evaluar con indicadores concretos la viabilidad del mismo. Máximo de 20 puntos.

La aportación de recursos propios de la entidad para el desarrollo de los proyectos solicitados. Máximo 5 puntos.

Implantación local y representatividad en el sector correspondiente, así como número de personas afiliadas, en su caso. Máximo 5 puntos.

Experiencia de las entidades solicitantes en actividades similares. Máximo 5 puntos.

La coordinación con otras entidades y administraciones públicas para el desarrollo de los proyectos. Máximo 10 puntos.

Las actuaciones del proyecto destinadas a la efectiva consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Máximo 5 puntos

Se elaborará por el órgano colegiado, y para cada una de las materias o ámbitos previstos, la propuesta de resolución conforme a los criterios contenidos en el artículo 7 de la convocatoria. Ordenada ésta por la puntuación obtenida, de mayor a menor, se procederá a atender las solicitudes de financiación hasta agotar la cuantía económica con que se dota la convocatoria. El remanente sobrante no podrá ser objeto de concesión a ningún nuevo beneficiario en tanto, en virtud de alguna renuncia, no se habilite financiación suficiente para cubrir el importe íntegro de la siguiente solicitud de la lista de espera.

Cuando de la solicitud presentada se desprenda que para la ejecución de la actividad, además de la subvención solicitada al Ayuntamiento se invertirán fondos propios u otro tipo de financiación, ésta deberá justificarse en los términos establecidos en el artículo 30 de la ley General de Subvenciones, por lo tanto, deberá acreditarse todos y cada uno de los gastos que se especifiquen en la solicitud, independientemente de su fuente de financiación.

8.- Gastos Subvencionables.

8.1.- Son gastos subvencionables aquellos que de forma indubitada respondan a la finalidad de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido para realizar la actividad, que en todo caso deberá corresponder al periodo comprendido

entre el 01/01/2017 y el 31/12/2017.

8.2.- Los gastos de personal deberán ser justificados mediante la presentación de los contratos de trabajo, las nóminas correspondientes a los meses que se justifican, y la acreditación del abono de las mismas, los TC1 y TC2, así como los documentos acreditativos del ingreso de las retenciones de IRPF en la Delegación de Hacienda.

8.3.- Los gastos de alquiler se justificarán mediante la aportación de los contratos de arrendamiento, los pagos realizados con la periodicidad convenida, las facturas cuando procedan, y los documentos acreditativos de retención e ingreso del IRPF cuando proceda.

8.4.- Los gastos de locomoción y alojamientos de personal propio o ajeno, necesario para la ejecución del proyecto, deberán quedar suficientemente acreditados en la memoria técnica justificativa; en todo caso solo se admitirá un importe máximo equivalente al porcentaje previsto para cada línea de subvención en el artículo 2, sobre el presupuesto admitido y siempre que figuren en el mismo.

8.5.- De acuerdo con el artículo 164.uno.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad, empresarios o profesionales, se justificarán mediante la aportación de facturas, incluidas las no sujetas y las sujetas pero exentas del impuesto, en los términos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Estas deberán reunir, conforme a lo previsto por el artículo 6 del referido R.D., los siguientes requisitos mínimos:

- Fecha de factura.
- Número y serie de factura.
- Nombre y apellidos o denominación social, domicilio y N.I.F. del emisor.
- En operaciones menores de 100 € I.V.A. no incluido, puede no aparecer el nombre y apellidos o denominación social, domicilio y N.I.F. de la persona/entidad destinataria.
- Descripción de la operación.
- Fecha de las operaciones si es distinta a la de factura.
- Tipo-s impositivo-s (%) de I.V.A.
- Cuota tributaria de I.V.A.

Solo serán admitidos documentos sustitutivos de facturas para los supuestos contemplados expresamente en el artículo 4 del referido Real Decreto.

Tratándose de facturas simplificadas, y conforme a lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1496/2006, los requisitos mínimos serán, siempre que se trate de algunos de los supuestos allí previstos, los siguientes:

- Fecha de expedición.
- Número y, en su caso, serie.
- Nombre y apellidos o denominación social y N.I.F. del emisor.
- Tipo impositivo (%) de I.V.A. o "I.V.A. incluido".
- Contraprestación total.

8.6.- No serán gastos subvencionables:

Los gastos financieros de ningún tipo, incluidos el leasing, renting y otros de similares características.

Los intereses, recargos y sanciones.

Los derivados de procedimientos judiciales.

Los impuestos indirectos susceptibles de recuperación.

Las amortizaciones de inmovilizado.

8.7.- Se admitirá, en virtud de lo previsto en el apartado 3 del artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la imputación al proyecto, de costes indirectos, establecidos estos en términos porcentuales sobre el coste total del proyecto.

La admisión de estos gastos requerirá, que se cumplan dos requisitos:

Que se hayan consignado de forma expresa en el presupuesto de gastos admitido.

Que se acredite suficientemente, los cálculos de costes realizados para la determinación del porcentaje que se imputa al presupuesto.

En todo caso no podrán incluirse para la determinación del porcentaje de este tipo de gastos, amortizaciones de elementos o inmovilizado de ningún tipo.

El porcentaje máximo que será admitido será del 5% del coste total del proyecto.

Las entidades o asociaciones que imputen este tipo de gastos a proyectos específicos presentados a convocatoria, no podrán presentar solicitudes para la financiación de gastos generales de mantenimiento y funcionamiento. De igual forma, las entidades que soliciten subvenciones para estos gastos generales de mantenimiento y funcionamiento se deberán abstener de imputar a los proyectos específicos porcentaje alguno de imputación de costes indirectos.

La fracción de coste admitida no requerirá su justificación.

8.8.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 €, en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresa de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que, por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

8.9.- La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los principios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 9.- Beneficiarias

Podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que cumpliendo los requisitos para solicitar las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria en su artículo 4, no incurran en alguno de los supuestos que señala el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10.- Aceptación de la subvención.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar por escrito, en el plazo de 15 días desde su notificación, la aceptación o renuncia de la subvención.

Transcurrido este plazo sin recibir comunicación expresa aceptando la subvención se entenderá desistida de su petición.

Artículo 11.- Obligaciones de las beneficiarias.

Las obligaciones de las entidades beneficiarias en la presente Convocatoria 2017 son las señaladas en el artículo 9 de la Ordenanza General de Bases Reguladoras de las Subvenciones Otorgadas por el Ayuntamiento de Cádiz por procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 4 de noviembre de 2005.

Artículo 12.- Pago y Justificación de las subvenciones.

12.1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa ordinaria conforme lo previsto en el artículo 60 del R.D. 887/2006 R.L.G.S. y que deberá ser presentada mediante el modelo normalizado que se adjunta a la presente convocatoria (Anexo 8).

La cuenta ordinaria deberá contener la siguiente documentación mínima: Memoria de actuación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas así como de los resultados obtenidos.

Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá: Relación clasificada de los todos los gastos realizados, con identificación del acreedor, factura o documento, importe, fecha de emisión, y en su caso de pago.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa, que se incluyen en la relación. En el caso de subvenciones para mantenimiento y funcionamiento, solo deberán presentarse estos documentos por cuantía suficiente para justificar el importe de la subvención otorgada, independientemente que en la cuenta justificativa deban relacionarse la totalidad de los gastos realizados en la ejecución del proyecto o actividad.

Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y procedencia.

En su caso la carta de pago de reintegro para el caso de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la L.G.S.

Los tres presupuestos que corresponde solicitar para aquellos gastos que por su cuantía, así se prevé en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

12.2.- Dadas las características de las entidades destinatarias, generalmente de carácter local, con limitados recursos económicos, la cuantía de las subvenciones concedidas se librarán de una sola vez, con carácter previo a la justificación de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento.

No obstante ello, cuando en el momento de proceder al pago de la subvención concedida conste que la actividad ya ha sido realizada, será requisito imprescindible la justificación de la misma.

12.3.- No procederá el pago de una subvención si la entidad beneficiaria tuviese pendiente de justificar subvenciones anteriores y hubiese vencido el plazo de justificación. Tampoco podrá efectuarse el pago, conforme a lo dispuesto por el apdo. 5º del artículo 34 de la Ley General de Subvenciones, cuando la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro. Las entidades solicitantes de subvenciones al amparo de esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en el apdo.3 del artículo 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y a la disposición adicional decimotercera de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, autorizan al Ayuntamiento a la solicitud de los datos relativos a la situación fiscal y de obligaciones frente a la seguridad social.

12.4.- El plazo de presentación de las justificaciones de las subvenciones será antes de la fecha tope del 15 de febrero de 2018.

12.5.- La entidad beneficiaria que voluntariamente decida proceder a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea la causa, deberá hacerlo personándose ante la Intervención Municipal, y solicitando la correspondiente carta de pago en la que se harán constar en todo caso los datos de la persona/entidad perceptora que realiza el ingreso y los que permitan identificar la resolución de concesión de la subvención. Dicha carta de pago se hará llegar al Servicio Gestor antes de la finalización del plazo de justificación, debiéndose incluir, cuando así proceda, en la correspondiente cuenta justificativa.

12.6.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará ante el servicio gestor conforme a los términos expuestos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, así como en la Ordenanza General de Subvenciones.

* Cuando de la solicitud presentada se desprenda que para la ejecución de la actividad, además de la subvención solicitada al Ayuntamiento, se invertirán fondos propios u otro tipo de financiación, ésta deberá justificarse en los términos establecidos en el citado artículo 30 de la ley General de Subvenciones.

* Será requisito indispensable en la justificación acreditar todos y cada uno de los gastos que se especifiquen en la solicitud, independientemente de su fuente de financiación. No obstante lo anterior, se admitirán desviaciones en la cuenta justificativa, respecto del presupuesto admitido, y que sirvió de base para la concesión de la subvención, si bien ello conllevará reintegro parcial de la cantidad resultante de aplicar el porcentaje de financiación municipal sobre la parte no ejecutada. Y siempre, que quede suficientemente acreditado, en la justificación, el cumplimiento de todas y cada unas de las obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria.

12.7.- La justificación de las subvenciones concedidas deberá acompañarse de los siguientes documentos:

Documento de justificación, en impreso normalizado, detallando la documentación que se acompaña.

La documentación que corresponda conforme a lo dispuesto en el apdo. 1 del presente artículo 12.

Declaración responsable de la entidad beneficiaria de que el proyecto subvencionado ha sido ejecutado íntegramente en los términos solicitados y concedidos.

Todo presentado preferentemente en dispositivo USB y en formato PDF, o bien la documentación fotocopiada, en ambos casos junto con los originales para su debido cotejo.

12.8.- La documentación del apdo. anterior será presentada por las entidades beneficiarias ante el órgano gestor correspondiente, que procederá a su comprobación y posterior remisión a la Intervención Municipal, acompañada de un informe acreditativo que deberá, a la vista de la cuenta justificativa, cuando menos, que se cumplieron tanto el objetivo perseguido como el objeto del proyecto, indicando expresamente la correcta aplicación de los fondos municipales aportados (informe anexo 4). En cualquier caso, el servicio gestor procederá, con los justificantes originales a que se refiere la letra b), a realizar los siguientes pasos:

Si se consideran admitidos como justificantes válidos, se procederá a su estampado mediante el correspondiente sello, que deberá indicar que se trata de gasto que ha sido presentado ante el Ayuntamiento de Cádiz para justificación de subvención/es, indicando el porcentaje o importe que se financia con dicha subvención.

Se procederá, a la vista de los originales aportados, a su cotejo, dejando tal constancia estampada sobre la copia.

Las copias cotejadas deberán ser remitidas a la Intervención Municipal.

Los originales deberán ser devueltos a las entidades beneficiarias, dejando en el expediente constancia de esta circunstancia.

En el caso de insuficiencia o deficiencia en la aportación de justificantes, corresponderá al servicio gestor requerir su subsanación.

12.9.- En todo caso deberá acreditarse el pago de los gastos justificados mediante recibí, talón (este deberá ser en todo caso nominativo a favor del acreedor, debiendo presentar fotocopia del talón y el extracto de la cuenta en la que figure el cargo), cargo en cuenta o cualquier otro medio legal admisible. Todos los pagos que correspondan a gastos superiores a 100 €, incluidos en las cuentas justificativas, deberán haberse realizado mediante pago por talón o transferencia bancaria, constituyendo los documentos acreditativos de la realización de los pagos mediante los medios indicados, los únicos que serán admitidos en la cuenta justificativa, deviniendo como no justificado en otro caso. Esta condición será de obligado cumplimiento para todos los justificantes que tengan fecha posterior a la publicación de la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2.017.

12.10.- Las cantidades no justificadas, a la conclusión del plazo de rendición de cuentas serán inmediatamente reintegradas por las entidades pudiendo concluir, en su caso, mediante su exigencia por la vía de apremio, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 13.- Modificación y Revocación de las Subvenciones.

13.1.- Cualquier modificación de las condiciones objetivas y/o subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, incluida la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, que deberá estar en conocimiento del Ayuntamiento de Cádiz en el momento en que se produzca, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

En ese caso, la entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar, del órgano concedente, la modificación de la resolución de la concesión (ANEXO 7), incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública. La ampliación del plazo de ejecución se solicitará mediante el impreso normalizado que figura como anexo a esta convocatoria (ANEXO 6).

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano gestor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones de la entidad beneficiaria.

13.2.- En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de la convocatoria procederá la revocación de la subvención concedida y el reintegro de las cantidades abonadas así como los correspondientes intereses de demora.

13.3.- La subvención concedida para una actividad determinada no puede ser aplicada a otra sin la previa aprobación del órgano que la concedió, esta circunstancia dará lugar, irrevocablemente, al inicio del correspondiente expediente de reintegro.

Artículo 14.- Reintegro de las subvenciones.

Las causas de reintegro de las subvenciones así como los obligados a efectuarlo, se regulan por el contenido de los preceptos de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cádiz que versan sobre esta materia.

En cuanto al procedimiento, el órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de acuerdo con las siguientes reglas:

Cuando el procedimiento se inicie de oficio, conforme a lo previsto en el artículo 96 del RDL 887/2006 RLGs, como consecuencia del control financiero efectuado por la Intervención Municipal de Fondos, y en el informe emitido por ésta, se ponga de manifiesto alguno de los supuestos previstos en el artículo de 37 de la LGS, como causas de reintegro, y se proponga en el mismo el inicio de expediente de reintegro, el órgano gestor deberá

Acordar el inicio del expediente de reintegro, recabando el acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución. El acuerdo de inicio debe ser adoptado en el mes siguiente a la recepción del informe de control financiero, y deberá ser notificado, además a la persona interesada y a la Intervención Municipal.

Manifiestar la discrepancia, conforme a la normativa reguladora del control financiero de subvenciones.

Cuando el motivo de reintegro sea apreciado por el órgano gestor, el procedimiento deberá ser el previsto en la letra a) del punto anterior, si bien será requisito imprescindible que obre en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal.

El procedimiento del expediente será el previsto en el Capítulo II de la LGS, sobre procedimiento de los reintegros.

El plazo para resolver y notificar la resolución es de doce meses, a contar desde la fecha

del acuerdo de iniciación. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento.

La resolución del reintegro será notificada a la entidad interesada indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Tesorería Municipal para que inicie el procedimiento de apremio.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones.

15.1.- Infracciones y responsables:

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la consideración de beneficiarios/as de subvenciones.

15.2.- Procedimiento sancionador:

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás disposiciones aplicables.

Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 de la Ley.

Artículo 16.- La concurrencia a la presente convocatoria supone la plena aceptación de las presentes normas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Para lo no previsto en la presente Convocatoria resultará de aplicación la Ordenanza General de Bases Reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Cádiz por procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por acuerdo plenario de 4 de noviembre de 2005; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo; la regulación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación; las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz para el año 2016; la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

QUINTO: Cuantía: La dotación presupuestaria de la convocatoria asciende a:

MUJER 50.000 €

PLAN MUNICIPAL CONTRA LA HOMOFOBIA Y TRANSFOBIA 13.500 €

SEXTO: Plazo de presentación de solicitudes: 10 DÍAS contados a partir del día siguiente a la publicación de este extracto en el BOP de la provincia de Cádiz

Cádiz, 29 de septiembre de 2017. La Tte. de Alcalde Delegada de Mujer /

Ana Camelo Gragera.

Nº 78.883

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA ASOCIACIONES VECINALES EN EL AÑO 2017

BDNS(Identif.):364275

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

PRIMERO. Beneficiarios: Asociaciones vecinales como entidades gaditanas sin ánimo de lucro que tengan su sede social en el municipio de Cádiz.

SEGUNDO. Objeto. Regular la concesión de ayudas económicas a asociaciones vecinales durante el año 2017, para el funcionamiento y mantenimiento general de sus sedes vecinales.

TERCERO. Finalidad: Regular la concesión de ayudas económicas a asociaciones vecinales como entidades gaditanas sin ánimo de lucro, para que realicen actividades, actuaciones o proyectos que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de gaditanos y gaditanas, y se basen en razones de tipo social, cultural, económico, humanitario y de igualdad de oportunidades.

CUARTO. Bases Reguladoras: Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades sin ánimo de lucro para Asociaciones Vecinales en el año 2.017, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2.017, y cuyo texto íntegro se reproduce a continuación.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tiene regulado en su artículo 232 la posibilidad de que los Ayuntamientos puedan subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 4 de noviembre de 2005 aprobó unas Bases Reguladoras para la concesión de ayudas a tales fines, adaptadas a las previsiones legales establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que constituye el marco jurídico para subvencionar la realización de aquellas actividades, proyectos y actuaciones que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de gaditanos y gaditanas.

En consecuencia, y en virtud de lo preceptuado en los artículos 22 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, así como en el contenido del texto de las Bases Reguladoras aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno por acuerdo de 4 de noviembre de 2005, y publicadas en el BOP número 299 del día 29 de diciembre